



NAYARIT



Tepic, Nayarit, enero 8 ocho de 2010 dos mil diez.-

Se tiene por recibido, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dentro del contexto del recurso de revisión 39/2009, el acta del comité de información del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago, Ixcuintla, en la que se haga constar la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que se le tiene cumplimentado el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año en curso, pues se hace constar que no obra en los archivos oficiales de ese Organismo la información solicitada por el recurrente.

Ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia. Se dejan a salvo los derechos del recurrente Joel Ernesto Mugo Huerta para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

El fundamento del presente acuerdo reside en artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

Tepic, Nayarit, febrero 12 doce de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 39/2009 y con ello que en acuerdo de fecha enero 08 ocho de 2010 dos mil diez, emitido por éste Instituto, se sobreseyó el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.